Ayuntamiento en
treze de ju
lio

en la villa de salinas de anana
a treze dias del mes de julio
de mill e quinientos e setenta y siete años
se juntaron en su ayuntamiento a campana
tañida como lo an de costumbre
y como fieles al servicio de dios
nuestro señor e provecho e utilidad del
gobierno de la dicha villa e en que ansi
estando ayuntados se proveyo e ordeno
los autos siguientes

en el dicho ayuntamiento el alcalde
ordinario della mando a los fieles
de la dicha villa que tengan
especial cuydado de que los bastimen
tos de pan bino carne e otra bitualla
ayan y mantengan a los obligados dello
que lo tengan bueno todo abasto sin
que aya falta en cosa alguna antes en
quanto a ello se visite de
[illegible] que no se haga [illegible]
en los [illegible] en todo se tenga
especial cuydado [illegible] menos con la
[illegible] [illegible] tengan
quenta con lo que [illegible] en su libro y que
en lo que toca a las cosas de govierno se tenga
[illegible] medico y [illegible] que la
boticario [illegible]
contrario [illegible] diligencia
que [illegible] con lo que por el dicho
ayuntamiento

Joan de la plaza salinas Gabriel de Briviesca Juº de la M[illegible] Montoya

Paso ante mi
Joan [illegible]